

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento al proveído de fecha 22 de octubre de los corrientes, pues una vez revisado el correo institucional de esta oficina, no se observa memorial remitido desde el correo notificaciones.bayport@aecsa.co, indicado por la abogada Carolina Abello Otálora, en el escrito de la demanda, quien funge como apoderada de la parte demandante. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00596, Proceso Ejecutivo, seguido por la Sociedad Bayport Colombia S.A., a través de apoderada en contra de Jorge Armando Gómez Galvis.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del 22 de octubre de 2021, se inadmitió la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados; como el mencionado lapso se halla vencido, sin que se hubiere subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se ordenará su archivo.

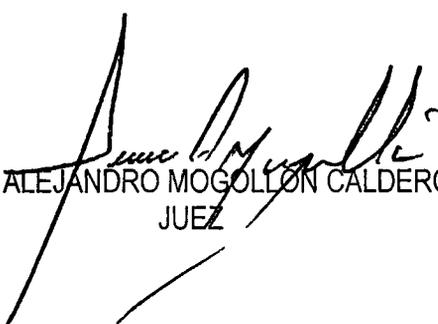
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

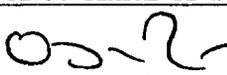
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por la Sociedad Bayport Colombia S.A., a través de apoderada en contra de Jorge Armando Gómez Galvis, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>102</u> hoy,</p> <p><u>11 DE NOVIEMBRE DE 2021</u></p> <p></p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
